



CUT: 37984-2025

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 0553-2025-ANA-AAA.U**

Callería, 30 de septiembre de 2025.

### **VISTO:**

El expediente administrativo de Solicitud s/n, de fecha 26 de febrero de 2025, asignado con CUT N° 37984-2025, presentado por Shermila Betzayda Berrospi Jaimes. con DNI N° 40885619, sobre evaluación de la propuesta de delimitación de faja marginal ambas márgenes de la quebrada Negra, colindante con la Lotización de la Junta Vecinal Rural Ampliación Caserío Libertad “29 de Octubre”, ubicado en el Sector Caserío Libertad, distrito de Padre Abad, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 74° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, establece que “en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesario para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios”;

Que, el artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, precisa que “Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales. Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres”;

Que, el artículo 114° del reglamento precedentemente anotado señala que la delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios: a) La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros; b) El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces; c) El espacio necesario para los usos públicos que se requieran; d) La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua y el artículo 115° indica que está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:<https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 277257AD

Que, el mismo cuerpo normativo, en su artículo 277°, literal f), establece que constituye infracción administrativa a la ley de recursos hídricos, “Ocupar, utilizar o desviar sin autorización los cauces, riberas, **fajas marginales** o los embalses de las aguas”;

Que, la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, aprueba el “Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, la misma que establece y regula los criterios, términos y métodos para efectuar la delimitación, aprobación, señalización y mantenimiento de las Fajas Marginales en cauces naturales o artificiales;

Que, el artículo 4° del “Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, establece que, el ancho mínimo de la faja marginal es aprobado mediante resolución de la Autoridad Administrativa del Agua (AAA), conforme a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento. La aprobación se realiza de oficio o a solicitud de parte;

Que, el artículo 13° del precitado Reglamento, establece los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales, facultando a la AAA, a través de un informe técnico justificado sustentar y aprobar un ancho mayor de las fajas marginales cuando: a) El ancho mínimo resulte insuficiente o no permite el uso público al cual está destinada la faja marginal y b) Cuando se requiere un mayor ancho para la protección de asentamiento poblacionales frente a eventos hidrológicos extremos, para estos casos, la delimitación de faja marginal se sustenta en un estudio específico; así mismo el artículo 18° dispone a la Administración Local del Agua la instrucción del procedimiento y a la Autoridad Administrativa del Agua la emisión del acto resolutivo;

Que, además mediante Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556 - Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, establece en su quinto y cuarto párrafo de la **Quinta Disposición Complementaria Final**, lo siguiente: “**Declárese como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales** y las fajas de terreno que conformen el derecho de vía de la red vial del Sistema de Carreteras; y prohíbase expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional”; asimismo, “Las zonas declaradas en riesgo no mitigable, quedan bajo administración y custodia del Gobierno Regional de la jurisdicción, el que preservara su intangibilidad, bajo responsabilidad del titular del Gobierno Regional y de aquella autoridad que se designe”;

Que, mediante la Octava Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley N° 30556, dispone que “las fajas marginales, quebradas y borde costero determinadas por la autoridad competente, son consideradas zonas de riesgo no mitigables”;

Que, con Memorando N° 0385-2025-ANA-AAA.U-ALA.PU, de fecha 07 de abril de 2025, la Administración Local del Agua Pucallpa, traslada a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, el informe técnico N° 0094-2025-ANA-AAA.U-ALA.PU/TPS, respecto a la evaluación de la propuesta de delimitación de faja marginal ambas márgenes de la quebrada Negra, colindante con la Lotización de la Junta Vecinal Rural Ampliación Caserío Libertad “29 de Octubre”, ubicado en el Sector Caserío Libertad, distrito de Padre Abad, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, y los actuados del expediente de delimitación de faja marginal, para la prosecución de su trámite;

Que, mediante Informe Técnico N° 0205-2025-ANA-AAA.U/EEAR, de fecha 29 de septiembre de 2025, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, realiza la evaluación al expediente, conforme al detalle siguiente:



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 277257AD

**a) Del análisis de la solicitud de la propuesta de delimitación:**

El administrado presenta la propuesta de delimitación de la faja marginal ambas márgenes de la quebrada Negra, colindante con la Lotización de la Junta Vecinal Rural Ampliación Caserío Libertad “29 de Octubre”, ubicado en el Sector Caserío Libertad, distrito de Padre Abad, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali; utilizando la metodología de huella máxima para la delimitación de fajas marginales, establecido en el Anexo II del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado con Resolución Jefatural N° 332-2016- ANA, debidamente suscrito por un ingeniero habilitado;

**b) Respecto al Informe Técnico N° 0094-2025-ANA-AAA.U-ALA.PU/TPS del ente instructor recaído en la Administración Local del Agua Pucallpa**

La Administración Local del Agua Pucallpa, instruye el expediente técnico conforme a la R.J. N° 332-2016-ANA, para lo cual ejecuta la verificación técnica de campo - VTC, en fecha 25 de marzo de 2025, constando lo siguiente:

- Se identificó la zona de estudio de delimitación de la faja marginal ubicada en ambas márgenes de la quebrada Negra;
- Se ubicaron las coordenadas UTM WGS 84 de los vértices del límite inferior (ribera) de la margen derecha, desde el punto RD01 al RD06, con una longitud aproximada de 184.89 metros, los cuales coinciden con los cuadros presentados en la propuesta. De la misma manera, las coordenadas UTM WGS 84 de los vértices del límite inferior (ribera) de la margen izquierda, desde el punto RI01 al RI06, con una longitud aproximada de 178.77 metros, los cuales coinciden con los cuadros presentados en la propuesta;
- Se ubicaron las coordenadas UTM WGS 84 de los vértices del límite superior (faja) de la margen derecha, desde el punto FMD01 al FMD06, con una longitud aproximada de 185.98 metros, los cuales coinciden con los cuadros presentados en la propuesta. De la misma manera, las coordenadas UTM WGS 84 de los vértices del límite superior (faja) de la margen izquierda, desde el punto FMI01 al FMI06, con una longitud aproximada de 191.69 metros, los cuales coinciden con los cuadros presentados en la propuesta;
- Se verificó que en el área propuesta de faja marginal no existe infraestructura de captación de agua, ni viviendas;
- Se verificó que la caja del cauce presenta una morfología estable conformado por un suelo resistente al proceso erosivo (material conglomerado). Asimismo, presenta una baja pendiente (menor a 1%);
- Se verificó que hidrográficamente la quebrada Negra desemboca en la sub cuenca del Río Negro, este a la Cuenca del Río Aguaytía, y este al río Ucayali;
- Se constató que la distancia entre el límite inferior y el límite superior de la propuesta es de 6.00 metros aproximadamente;
- Durante el recorrido no hubo ningún problema social y se realizaron las tomas fotográficas correspondientes;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:<https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 277257AD

**c) Respeto al planteamiento de la propuesta de faja marginal:**

La propuesta de delimitación de faja marginal presentada por la administrada en un tramo de ambas márgenes de la quebrada Negra se plantea con una longitud de 185.98 m con un ancho de faja marginal de 6.00 m en la margen derecha, y una longitud de 181.69 m con un ancho de 6.00 m en la margen izquierda, entre los hitos en coordenadas UTM WGS 84 FMD01: 434837.291 m E- 8998909.109 m N al FMD06: 434654.034 m E- 8998909.7220 m N para la margen derecha, y FMI01: 434830.553 m E- 8998929.256 m N al FMI06: 434652.425 m E- 8998929.683 m N para la margen izquierda, conforme el detalle del cuadro 1 y cuadro 2:

**Cuadro 1.** Coordenadas UTM WGS 84 de la faja marginal propuesta en un tramo de la margen derecha de la quebrada Negra

Quebrada Negra, margen izquierda						
Vértice	Límite superior de la ribera		Límite superior de faja marginal			Ancho de faja marginal (m)
	Este (m)	Norte (m)	Vértice	Este (m)	Norte (m)	
RD01	434836.292	8998914.972	FMD01	434837.291	8998909.109	6.00
RD02	434823.442	8998906.882	FMD02	434824.663	8998901.062	6.00
RD03	434762.391	8998909.580	FMD03	434762.901	8998903.689	6.00
RD04	434724.849	8998911.474	FMD04	434724.354	8998905.545	6.00
RD05	434697.685	8998915.353	FMD05	434696.951	8998909.445	6.00
RD06	434654.113	8998915.750	FMD06	434654.034	8998909.722	6.00

**Cuadro 2.** Coordenadas UTM WGS 84 de la faja marginal propuesta en un tramo de la margen izquierda de la quebrada Negra.

Quebrada Negra, margen derecha						
Vértice	Límite superior de la ribera		Límite superior de faja marginal			Ancho de faja marginal (m)
	Este (m)	Norte (m)	Vértice	Este (m)	Norte (m)	
RI01	434830.174	8998919.535	FMI01	434830.553	8998929.256	6.00
RI02	434821.736	8998914.717	FMI02	434820.655	8998920.588	6.00
RI03	434761.829	8998917.128	FMI03	434761.798	8998923.057	6.00
RI04	434725.541	8998920.241	FMI04	434726.175	8998926.138	6.00
RI05	434698.868	8998922.483	FMI05	434699.739	8998928.391	6.00
RI06	434652.984	8998923.733	FMI06	434652.425	8998929.683	6.00

**d) De la verificación técnica de campo realizada por la AAA Ucayali:**

A partir de las coordenadas UTM WGS 84 de la propuesta y consignadas en el Informe Técnico N° 0094-2024-ANA-AAA.U-ALA.PU/TPS, se verificó que en el tramo materia de evaluación no existen imágenes satelitales referenciales de alta resolución que permitan visualizar la configuración del cauce actual de la quebrada y, en consecuencia, el límite superior de la ribera (huella máxima). En ese contexto, la AAA Ucayali en fecha 18/08/2025 realizó de oficio una verificación técnica de campo, obteniendo la información siguiente:

- En el lugar no se encontró a la administrada, ni algún representante de la directiva de la Junta Vecinal Rural Ampliación Caserío Libertad “29 de Octubre”, sin embargo, se logró acceder al tramo de la quebrada y se procedió a realizar de oficio la verificación técnica de campo.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 277257AD

- Se realizó el vuelo DRON (vehículo aéreo no tripulado – marca Phantom 4 RTK) para obtener la imagen ortomosaico (corregida y georreferenciada) que permita visualizar con mayor resolución la configuración del cauce y la ribera de la quebrada desde el punto de inicio hasta el punto final de la propuesta.
- Se constató que uno de los vértices de la margen izquierda no constituía la ribera de la quebrada, por tanto, el vértice RI01 se replantea en los siguientes puntos: 434832.00 E – 8998922.00 N. Asimismo, el punto RD08 se replantea en los siguientes puntos: 434654.00 E – 8998914.00
- Se constató que el cauce de la quebrada presenta una baja pendiente (menor a 1%) y no se evidenció ningún tipo de defensas vivas a ambos márgenes de la quebrada.
- De lo observado en campo es necesario establecer vértices adicionales en la ribera del cauce en ambas márgenes de la quebrada, a fin de definir correctamente la configuración o morfología de la quebrada, por tanto, se adicionarán puntos en base a lo observado en campo y considerando la ortofoto que se obtendrá como resultado del vuelo DRON.
- Se constató que el tramo de la quebrada Negra presenta una morfología estable conformado por material conglomerado, asimismo, ambas márgenes de la quebrada no presentan defensas vivas, por tanto, se considerará un ancho de faja conforme a las características de la quebrada y a los replanteos realizados en la ribera;

**e) Análisis del planteamiento de la faja marginal por ente resolutivo:**

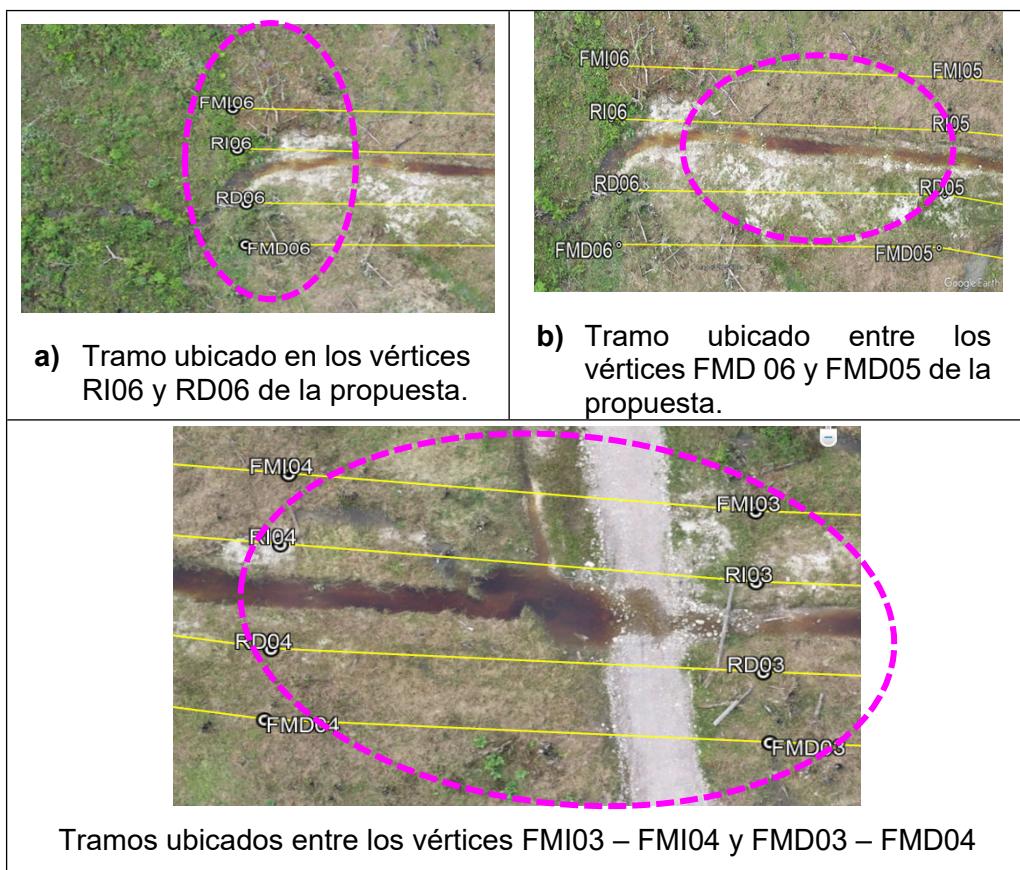
Que, la administrada propone la delimitación de faja marginal en un tramo de ambas márgenes de la quebrada Negra, colindante con la Lotización de la Junta Vecinal Rural Ampliación Caserío Libertad “29 de Octubre”, ubicado en el Sector Caserío Libertad, distrito y provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali; para lo cual utilizó la metodología huella máxima.

Que, en base a la ortofoto obtenida del vuelo DRON realizada durante la verificación técnica de campo de fecha 18.08.2025, se procedió a incorporar nuevos vértices al límite superior (ribera) tanto en la margen izquierda como en la derecha, con el propósito de representar adecuadamente la morfología de la quebrada y definir la ribera, conforme se visualiza en la siguiente **figura 1**:

**Figura 1.** Análisis de comparación de la propuesta con la configuración del cauce de la quebrada.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 277257AD



Fuente: Ortofotos procesadas a través de las imágenes del vuelo DRON (modelo Phantom 4 RTK)

Por otro lado, se ha determinado que el tramo de la quebrada Negra, materia de evaluación, se caracteriza por tener una baja pendiente (menor a 1%) y material conglomerado, el cual es concordante con lo constatado en la VTC de fecha 18.08.2025;

Asimismo, respecto al ancho de faja marginal, se verifica que las características de la pendiente de la quebrada menor a 1%, no se enmarcan con los criterios del artículo 12º de la R.J. N° 332-2016-ANA para determinar el ancho mínimo de la faja marginal, y atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 114º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, se determina técnicamente que un ancho variable de faja de 6.00 – 6.63 metros, resulta adecuado, y permite conservar la zona inmediata de la ribera para labores de inspección, mantenimiento, protección y acceso, garantizando la integridad del dominio hidráulico sin comprometer la seguridad hídrica ni generar restricciones de uso del suelo en el área de influencia;

En este contexto, conforme a los replanteos y a los vértices añadidos en base a la ortofoto (corregida y georreferenciada) por la AAA Ucayali, se delimita la faja marginal en ambas márgenes de la quebrada Negra, colindante con la Lotización de la Junta Vecinal Rural Ampliación Caserío Libertad “29 de Octubre”, ubicado en el Sector Caserío Libertad, distrito de Padre Abad, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali;

#### f) Conclusión de la evaluación técnica:

De la evaluación de los actuados del expediente técnico y del replanteo realizado, la propuesta de delimitación de la faja marginal de un tramo de ambas márgenes de la



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 277257AD

quebrada Negra, se encuentra acorde a los criterios establecidos en el Reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales, aprobado con Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, por lo cual, es factible aprobar la **delimitación de faja marginal en un tramo de ambas márgenes de la quebrada Negra, colindante con la Lotización de la Junta Vecinal Rural Ampliación Caserío Libertad “29 de Octubre”, ubicado en el Sector Caserío Libertad, distrito de Padre Abad, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali**, estableciéndose las dimensiones con los datos técnicos y coordenadas en UTM Datum WGS 84 según los cuadros 3 al 5 del presente informe técnico;

Que, mediante Informe Legal N° 0393-2025-ANA-AAA.U/CRAF, se señala que la solicitud del visto cumple con los requisitos técnico administrativos establecidos en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales aprobado por Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA; en consecuencia, conforme a lo expuesto en el Informe Técnico N° 0205-2025-ANA-AAA.U/EEAR, se concluye que, es factible aprobar la Delimitación de faja marginal ambas márgenes de la quebrada Negra, colindante con la Lotización de la Junta Vecinal Rural Ampliación Caserío Libertad “29 de Octubre”, ubicado en el Sector Caserío Libertad, distrito de Padre Abad, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali; con el replanteo realizado estableciéndose las dimensiones con los datos técnicos y coordenadas en UTM WGS 84;

Que, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, de conformidad con el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la Delimitación de un tramo de faja marginal ambas márgenes de la quebrada Negra, en una longitud de 186.41 m. por la margen derecha del vértice FMD01 – FMD08, y en una longitud de 182.57 m. por la margen izquierda del vértice FMI01 – FMI09 con un ancho variable de 6.00 – 6.63 m; y puntos de monumentación por la margen derecha del H1 al H8, y por la margen izquierda del H1 al H9, **presentado por Shermila Betzayda Berrospi Jaimes con DNI N° 40885619**, colindante con la Lotización de la Junta Vecinal Rural Ampliación Caserío Libertad “29 de Octubre”, ubicado en el Sector Caserío Libertad, distrito de Padre Abad, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali; según los cuadros adjuntos:**

#### **Cuadro N° 01. Características de Delimitación de la faja marginal ambas márgenes de la quebrada Negra**

Fuentes de Agua	Caudal máximo ordinario	Ubicación				Número de hitos		Longitud (m)		Ancho de Faja Marginal (m)	
		Política		Unidad Hidrográfica	Geográfica Datum/zona	Derecha	Izquierda	Derecha	Izquierda		
		Dpto.	Prov.			Distrito					
Quebrada Negra	-	Ucayali	Padre Abad	Padre Abad	Cuenca Aguaytía 49916	WGS84 / 18 S	8	9	186.41	182.57	6.00 – 6.63

#### **Cuadro N° 02. Puntos georeferenciados del tramo del linderio interior y exterior de Delimitación de la faja marginal ambas márgenes de la quebrada Negra**

##### **Margen derecha (FMD01 – FMD08)**



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 277257AD

Quebrada Negra, margen derecha						
Límite superior de la ribera			Límite superior de faja marginal			Ancho de faja marginal (m)
Vértice	Este (m)	Norte (m)	Vértice	Este (m)	Norte (m)	
RD01	434836.2920	8998914.9720	FMD01	434837.3741	8998908.5632	6.50
RD02	434823.4420	8998906.8820	FMD02	434825.0512	8998900.8050	6.29
RD03	434762.3910	8998909.5800	FMD03	434762.2544	8998903.5802	6.00
RD04	434747.0221	8998909.6009	FMD04	434746.7651	8998903.6012	6.00
RD05	434724.8490	8998911.4740	FMD05	434724.3540	8998905.5450	6.00
RD06	434697.6850	8998915.3530	FMD06	434696.9510	8998909.4450	6.00
RD07	434662.2200	8998917.5024	FMD07	434662.6809	8998911.4635	6.00
RD08	434654.0000	8998914.0000	FMD08	434654.2878	8998908.2139	6.00

### Margen izquierda (FMI01 – FMI09)

Quebrada Negra, margen izquierda						
Límite superior de la ribera			Límite superior de faja marginal			Ancho de faja marginal (m)
Vértice	Este (m)	Norte (m)	Vértice	Este (m)	Norte (m)	
RI01	434832.0000	8998922.0000	FMI01	434830.6159	8998928.4814	6.63
RI02	434821.7360	8998914.7170	FMI02	434819.8195	8998920.7990	6.38
RI03	434771.1116	8998917.7074	FMI03	434771.1016	8998923.7185	6.00
RI04	434761.8290	8998917.1280	FMI04	434761.7980	8998923.0570	6.00
RI05	434746.9692	8998920.4886	FMI05	434746.8186	8998926.4873	6.00
RI06	434725.5410	8998920.2410	FMI06	434726.1750	8998926.1380	6.00
RI07	434698.8680	8998922.4830	FMI07	434699.7390	8998928.3910	6.00
RI08	434660.8613	8998926.8024	FMI08	434660.0650	8998932.9315	6.00
RI09	434652.9840	8998923.7330	FMI09	434652.4250	8998929.6830	6.00

### Cuadro N° 03. Hitos de Delimitación de la faja marginal ambas márgenes de la quebrada Negra

#### Margen derecha (H1 – H8)

Quebrada Negra		
Margen Derecha		
Hitos	Este (m)	Norte (m)
H1	434837.3741	8998908.5632
H2	434825.0512	8998900.8050
H3	434762.2544	8998903.5802
H4	434746.7651	8998903.6012
H5	434724.3540	8998905.5450
H6	434696.9510	8998909.4450
H7	434662.6809	8998911.4635
H8	434654.2878	8998908.2139

#### Margen izquierda (H1 – H9)

Quebrada Negra		
Margen Izquierda		



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 277257AD

<b>Hitos</b>	<b>Este (m)</b>	<b>Norte (m)</b>
H1	434830.6159	8998928.4814
H2	434819.8195	8998920.7990
H3	434771.1016	8998923.7185
H4	434761.7980	8998923.0570
H5	434746.8186	8998926.4873
H6	434726.1750	8998926.1380
H7	434699.7390	8998928.3910
H8	434660.0650	8998932.9315
H9	434652.4250	8998929.6830

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer** que el área delimitada en el artículo precedente, se encuentra prohibido el uso de la faja marginal para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte.

**ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que Shermila Betzayda Berrospi Jaimes**, establezca la monumentación de los hitos en la faja marginal delimitada de acuerdo a las consideraciones técnicas dispuestas y señaladas en el artículo primero, el hito deberá ser preferentemente forma de pirámide truncada de concreto armado u otro material que no se degrade (roca), a fin de garantizar su visibilidad y permanencia, no debiendo ocasionar daños.

**ARTÍCULO CUARTO.- Encargar** a la Administración Local del Agua Pucallpa, la supervisión y el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente; asimismo, realice las acciones de fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación del tramo delimitado.

**ARTÍCULO QUINTO.- Precisar** que, el Gobierno Regional de Ucayali y la Municipalidad Provincial de Padre Abad, se encuentran facultados para preservar la intangibilidad de la faja marginal ambas márgenes de la quebrada Negra, colindante con la Lotización de la Junta Vecinal Rural Ampliación Caserío Libertad “29 de Octubre”, ubicado en el Sector Caserío Libertad, distrito de Padre Abad, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, en aplicación de lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la ley N° 30556, pudiendo utilizar el mecanismo de la recuperación extrajudicial previstas en los artículos 65° al 67° de la Ley N° 30230.

**ARTÍCULO SEXTO.- Notificar** la presente Resolución Directoral a Shermila Betzayda Berrospi Jaimes, al Gobierno Regional de Ucayali, a la Municipalidad Provincial de Padre Abad, a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, al Organismo de la Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) Oficina Zonal Ucayali, Superintendencia Nacional de bienes Estatales, y a la Administración Local del Agua Pucallpa, para su conocimiento, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**SANTOS ANDRES NUÑEZ COTRINA**  
DIRECTOR (E)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 277257AD

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - UCAYALI



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:<https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 277257AD